

REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS

Reglamento de Régimen Interno

Artículo 1.- Naturaleza

Según lo establecido en el artículo 2, punto 5 del Reglamento de Régimen y Funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de Ingenierías Informática y de Telecomunicación, de ahora en adelante DEIIT, de la Universidad de Granada, la delegación admitirá la colaboración de personas no miembros, de ahora en adelante, voluntarios. También se considerará voluntario a personas miembros que deseen colaborar de manera temporal con una comisión. Tanto las personas no miembros como los miembros deberán ser estudiantes de los títulos oficiales de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Informática y de Telecomunicación, en adelante ETSIIT.

Tal como indica en el reglamento anteriormente nombrado, este documento contendrá toda la información relacionada con la figura del voluntario dentro de la DEIIT.

Artículo 2.- Obligaciones

Las obligaciones generales de un voluntario serán:

- Cumplir con este reglamento y con las partes que le afecten del Reglamento de Régimen y Funcionamiento de la DEIIT.
- Asistir a tanto los Plenos como a las reuniones a los que se le convoque.
- Colaborar activamente en la DEIIT, ya sea en esta o en cualquiera de sus comisiones.
- Difundir los actividades de la DEIIT y las decisiones tomadas en el Pleno.
- Asesorar a otros estudiantes y atender aquellos problemas que se les transmitan, informando, si fuera necesario, a la figura o Comisión correspondiente.

A estas se le suman aquellas obligaciones a las que se comprometa con la DEIIT o la comisión a la que pertenezcan.

Artículo 3.- Derechos

Se aplicarán estos derechos a toda aquella persona que desee colaborar con la DEIIT en calidad de voluntario.

Todo voluntario tiene derecho a asistir a las reuniones a las que sea convocado tanto de las comisiones a la que pertenezca como a los Plenos de la DEIIT, teniendo voz pero no voto.

Artículo 4.- Solicitud

El interesado en formar parte de la DEIIT en calidad de voluntario deberá ponerse en contacto con un miembro de esta de forma presencial en el despacho de la DEIIT o mediante los medios digitales que autorice la Permanente. Como establece la disposición adicional segunda de este reglamento, deberá aportar lo que la comisión en cuestión estime oportuno.

Un voluntario podrá presentar una petición para formar parte de la DEIIT o de cualquiera de las siguientes comisiones:

- Comisión de Actividades
- Comisión de Asuntos Académicos
- Comisión de Información

Además de las comisiones anteriormente nombradas, un voluntario podrá solicitar formar parte de las comisiones no permanentes si y sólo si dichas comisiones contemplan la figura del voluntario.

Una vez presentada la petición, se le transmitirá con la mayor celeridad posible al coordinador o persona al cargo. Esta persona tendrá la potestad de aceptar o denegar dicha petición.

En el caso de aceptar la petición, el solicitante pasará a formar parte de la DEIIT y de la comisión a la que haya solicitado entrar. En el caso de rechazarla, se le comunicará dicha decisión, acompañada de los motivos del rechazo.

Artículo 5.- Vigencia

El cargo de voluntario de la DEIIT estará vigente hasta la finalización de la colaboración, dimisión o pérdida de confianza de la comisión y/o delegación.

Cualquier voluntario podrá presentar la renuncia al cargo en cualquier momento, y tendrá que comunicárselo a la persona al cargo mediante una hoja de renuncia.



Podrá ser cesado, además de por las causas legales previstas, por el coordinador o persona al cargo, siempre por causas justificadas, y pasará previamente por la Comisión correspondiente antes de su resolución.

Disposición adicional primera

En los casos en que esta Normativa utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición adicional segunda

Todos los voluntarios de la DEIIT, al igual que el resto de miembros, en concordancia con la Disposición adicional sexta del Reglamento de Régimen y Funcionamiento anteriormente nombrado, deben facilitar datos de contacto para notificaciones oficiales.

Disposición transitoria primera

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la DEIIT.

Disposición transitoria segunda

La modificación de esta normativa no implicará en ningún caso el fin del compromiso con la DEIIT de ningún departamental que formase parte de esta antes de la entrada en vigor de la misma.